**DECRETO POR EL QUE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE ACAPETAHUA, CHIAPAS, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2022.**

**Periódico Oficial No. 237 2a. Sección, de fecha 10 de agosto de 2022**

**DECRETO NÚMERO 174**

**Rutilio Escandón Cadenas, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Honorable Sexagésima Octava Legislatura del mismo, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:**

**DECRETO NÚMERO 174**

**La Honorable Sexagésima Octava Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de**

**Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política Local; y**

**C O N S I D E R A N D O**

Que la organización y funcionamiento del Municipio supone para éste la realización de gastos y la procuración de los recursos económicos indispensables para cubrirlos, lo cual origina la actividad financiera del Ayuntamiento, dicha actividad comprende la obtención, administración o manejo y empleo de los recursos financieros indispensables para satisfacer la necesidades públicas a su cargo.

De acuerdo a lo establecido en la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos, los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor.

Asimismo, el artículo antes invocado y el tercer párrafo del artículo 84 inciso C) de la Constitución Política Local, establece que los Municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la Ley establezca a su favor, en específico de los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Bajo este tenor, y conforme al artículo 115, fracción IV, penúltimo párrafo de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles.

El artículo 45 fracción XVIII de nuestra Constitución Política Local, establece como facultad del Congreso del Estado la de fijar los ingresos que deban integrar la hacienda de los Municipios, procurando que sean suficientes para cubrir sus necesidades; examinar y en su caso señalar las bases normativas conforme a las cuales elaborarán y aprobarán sus presupuestos de egresos y glosar mensualmente las cuentas que le presenten los municipios.

Asimismo, la fracción IV, del artículo 31, de nuestra Ley Fundamental, consagra la obligación de los mexicanos a contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Que el objetivo de esta reforma es adecuar el marco jurídico del municipio de Acapetahua, Chiapas, fortaleciendo sus finanzas públicas, a través de una correcta y eficiente recaudación de los impuestos y por la otra, procurando que la economía familiar no se lesione con gravámenes inequitativos y ruinosos.

Atendiendo a lo anterior, el Honorable Ayuntamiento de Acapetahua, Chiapas; acordó mediante acta de cabildo de Sesión Extraordinaria 10-Bis de fecha 03 de Enero de 2022, modificar su Ley de Ingresos, a fin de recaudar impuestos para el beneficio social.

Por las consideraciones antes expuestas, el Pleno del Honorable Congreso del Estado de Chiapas, ha tenido a bien emitir el siguiente:

**Decreto por el que reforman diversas disposiciones de la Ley de Ingresos para el Municipio de**

**Acapetahua, Chiapas, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2022.**

**Artículo Único.- Se reforma** la fracción III, el numeral 1 y 11 de la fracción IV del artículo 18 la Ley de Ingresos para el Municipio de Acapetahua, Chiapas correspondiente al Ejercicio Fiscal 2022, para quedar redactados de la siguiente manera:

**Artículo 18.- La expedición de licencias…**

**I.- por cada licencia para …**

**II.- Por licencia de alineamiento …**

**III.- Por factibilidad de uso de suelo se pagará anualmente conforme a lo siguiente:**

**1).- Tortillerías** $3,500.00

2).- empresas dedicadas a la extracción de palma de aceite

**Capacidad de molino de 10 toneladas en adelante $ 445,000.00**

**Capacidad de molino menos de 10 toneladas $ 145,000.00**

3).- Farmacias en todas sus modalidades $ 25,000.00

4).- Empresas dedicadas a la venta de televisión de paga $ 25,000.00

5).- Tiendas de autoservicio (Oxxo, Aurrera, etc) **$ 50,000.00**

6).- Empresa dedicadas al almacenamiento de cervezas, vinos y licores, así como traslado de los mismo dentro del

municipio pagara anualmente. $ 450,000.00

**7).- Empresas dedicadas a la captación como centro de acopio, trasportación y reventa de palma de aceite**

**dentro del municipio pagara anualmente. $ 150,000.00**

**8).- Gasolineras $ 150,000.00**

9).- Hoteles, Restaurantes y Similares $ 25,000.00

10).- Empresas dedicadas a la venta de material para la

construcción y diversos $ 25,000.00

11).- Empresas que se dediquen a la construcción de

obras publicas $ 25,000.00

12).- Empresas que se dedican a la producción y

exportación de frutas **$ 250,000.00**

13).- Negociaciones dentro del municipio de Acapetahua,

Chiapas con gran envergadura pagaran anualmente $ 25,000.00

**IV.- Los trabos de deslinde y levantamiento …**

1.- Licencia de funcionamiento de tortillería **y abarrotes** $ 300.00

2).- empresas dedicadas a la extracción de palma de aceite $ 5,000.00

3).- Farmacias en todas sus modalidades $ 5,000.00

4).- Empresas dedicadas a la venta de televisión de paga $ 5,000.00

5).- Tiendas de autoservicio (Oxxo, Aurrera, etc) $ 5,000.00

6).- Empresa dedicadas al almacenamiento de cervezas, vinos y

licores $ 5,000.00

7).- Gasolineras $ 5,000.00

8).- Hoteles, Restaurantes y Similares $ 5,000.00

9).- Empresas dedicadas a la venta de material para la

construcción y diversos $ 5,000.00

10).- Empresas que se dediquen a la construcción de obras

publicas $ 5,000.00

|  |  |
| --- | --- |
| 11).- Empresas que se dediquen a la producción y exportación de  Banano | $ **15,000.00** |
| 12).- Otras negociaciones de gran envergadura no especificadas en la presente ley. | $ 5,000.00 |
| **V. a la VII. …** |  |

**Transitorios**

**Artículo Primero.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el

Periódico Oficial.

**Artículo Segundo.** Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

El Ejecutivo dispondrá se publique, circule y el H. Ayuntamiento de Acapetahua, Chiapas; proveerá su debido cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones “Sergio Armando Valls Hernández” del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, el 01 del mes de agosto del año dos mil veintidós.- D. P. C. MARÍA DE LOS ÁNGELES TREJO HUERTA.- D. S. C. FLOR DE MARÍA ESPONDA TORRES.- **Rúbricas.**

De conformidad con la fracción I del artículo 59 de la Constitución Política Local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los diez días del mes de agosto del año dos mil veintidós. - Rutilio Escandón Cadenas, Gobernador del Estado de Chiapas. - Victoria Cecilia Flores Pérez, Secretaria General de Gobierno. – **Rúbricas.**